

La Ley N° 2492, Art. 121°, establece que la Acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario.

Asimismo la Ley N° 2492, Art. 122°, Numeral III, determina que lo pagado para satisfacer una obligación tributaria prescrita **no puede ser objeto de repetición**, aunque el pago lo hubiera efectuado el contribuyente o sujeto pasivo en desconocimiento de la prescripción operada.

**AEB**  
**ASESORATE**  
EN BOLIVIA